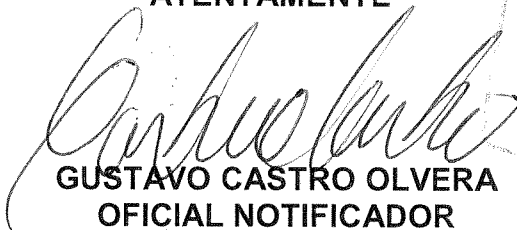


CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día doce de noviembre de dos mil veinte, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las catorce horas con treinta y nueve minutos, se publicó en estrados de este Instituto y en estrados electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia de acuerdo de trámite dictado en el expediente: **IEE/COLE/JDC-31/2020**, de fecha doce de noviembre de dos mil veinte, constante de tres (03) fojas útiles, recaído al oficio TEE-SEC-227/2020 y anexos, recibido en oficialía de partes de este Instituto a las quince horas el once de noviembre del presente año, suscrito por la Lic. Raissa Alejandra Encinas Alcázar, mediante el cual remite escrito firmado por C. Dianney Guadalupe Ruiz Corral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA





COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN
Y LOGÍSTICA ELECTORAL

ACUERDO DE TRÁMITE.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: IEE/COLE/JDC-31/2020.

Hermosillo, Sonora, a doce de noviembre de dos mil veinte.

Cuenta.- El C. Rodolfo Ávila Noriega, en mi carácter de Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, doy cuenta con oficio número TEE-SEC-227/2020 suscrito por la Lic. Raissa Alejandra Encinas Alcázar, Actuaría del Tribunal Estatal Electoral, mediante el cual remite escrito firmado por la C. Dianey Guadalupe Ruíz Corral, por su propio derecho y como aspirante a Consejera(o) Electoral, que contiene Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, recibido en oficialía de partes de este Instituto a las quince horas del día once de noviembre de dos mil veinte.

Acuerdo.- Visto el oficio de cuenta y anexos, se tiene a la C. Dianey Guadalupe Ruíz Corral, por su propio derecho y como aspirante a Consejera(o) Electoral, solicitando a este Instituto que por su conducto se realicen los trámites correspondientes al escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en contra de:

“La negativa del Instituto Electoral y de la Comisión de Organización y Logística Electoral por la que no me consideró para pasar a la etapa de entrevista y valoración curricular, mediante acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve”.

y derivado de que en un antecedente se facultó a este órgano electoral para que realizara la publicitación a través de otros medios físicos y digitales, como podría ser, entre otros, el portal oficial de internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, o algún periódico de circulación estatal que permita su publicación inmediata, siempre que se generen los medios para que un tercero interesado esté en condiciones de presentar – vía electrónica o física – su respectivo escrito ante esa institución comicial, y se aprobó el utilizar la publicación en los estrados electrónicos de este Instituto en el portal de internet del órgano electoral, www.ieesonora.org.mx, es que se considere pertinente se realice la publicación en estrados

14:36
Rodolfo Ávila Noriega

electrónicos, para dar la publicitación correspondiente, tal y como aconteció en el expediente IEE/JDC-02/2020, por lo que se deberá realizar el trámite antes señalado en los términos precisados.

Mismo Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano que deberá ser remitido al Tribunal Estatal Electoral conforme a lo establecido en el artículo 334 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Por ello, con fundamento en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 334 primer párrafo, fracciones I y II, así como 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **SE ACUERDA:**

Primero. Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número **IEE/COLE/JDC-31/2020.**

Segundo. En virtud de que el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano fue remitido por el Tribunal Estatal Electoral, se omite dar aviso de la presentación del presente Juicio, por lo que se tiene por cumplido con lo establecido en el artículo 334 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Tercero. Se ordena publicar el escrito que contiene el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano de inmediato y por un plazo de setenta y dos horas en los estrados electrónicos de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

Cuarto. Del mismo medio de impugnación de mérito se desprende, además que el promovente señala que no existen a terceros interesados.

Quinto. Una vez que haya transcurrido el término antes señalado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se ordena remitir el original del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con sus respectivos anexos, en su caso los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, el informe circunstanciado, las pruebas y la demás documentación que se presentaran al Tribunal Estatal Electoral.

Sexto. Se tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones los estrados del Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

Ricardo Abarca

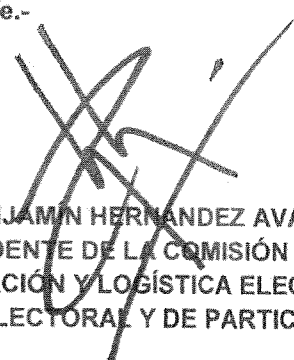


Séptimo. Se instruye a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral para que realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente acuerdo, lleve a cabo la publicación de las notificaciones electrónicas y levante la constancia correspondiente.

Octavo. Se instruye a la Dirección del Secretariado de este organismo electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con el medio de impugnación relativo al presente acuerdo.

Noveno. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las copias certificadas del presente acuerdo de trámite, Acuerdo COyLE/005/2020, escrito de tercero interesado en caso de que hubiere y demás documentos relativos al presente medio de impugnación, lo anterior para sustanciar y remitir el presente expediente al Tribunal Estatal Electoral.

Así lo acuerda y firma el Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Mtro. Benjamín Hernández Avalos, por ante la fe de la Secretario Técnico de la citada Comisión, C. Rodolfo Ávila Noriega, quien da fe. **Doy fe.-**

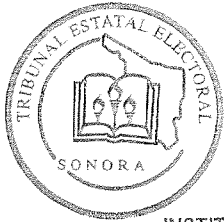


**MTRO. BENJAMÍN HERNÁNDEZ AVALOS
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



**C. RODOLFO ÁVILA NORIEGA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL**

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: . El C. Rodolfo Ávila Noriega, en mi carácter de Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, doy cuenta con oficio número TEE-SEC-227/2020 suscrito por la Lic. Raissa Alejandra Encinas Alcázar, Actuaria del Tribunal Estatal Electoral, mediante el cual remite escrito firmado por la C. Dianey Guadalupe Ruíz Corral, por su propio derecho y como aspirante a Consejera(o) Electoral, que contiene Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, recibido en oficialía de partes de este Instituto a las quince horas del día once de noviembre de dos mil veinte."



OFICIO DE NOTIFICACIÓN

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

RECIBIDO
11 NOV. 2020
15:00

OFICIALIA DE PARTES

Co po certificado de J.P.C.

CUADERNO DE VARIOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO.

OFICIO NO.- TEE-SEC-227/2020.

ASUNTO: SE REMITE MEDIO DE
IMPUGNACIÓN.

Hermosillo, Sonora, a 11 de noviembre de 2020.

LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral
y de Participación Ciudadana de Sonora
Presente.-

Con fundamento en el artículo 341, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en cumplimiento a lo ordenado en el **Auto** dictado en fecha diez de noviembre de dos mil veinte, por el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, en el cuaderno de varios, le **Notifico** el citado proveído que a la letra dice:

"... AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A DIEZ NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto el curso de cuenta, suscrito por la C. Dianey Guadalupe Ruiz Corral, se le tiene presentando un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, mediante el cual impugna <EL ACUERDO NUMERO COYLE/005/2020 "POR EL QUE SE APRUEBA EL LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES A CONSEJEROS Y CONSEJERAS MUNICIPALES Y DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 QUE OBTUVIERON LAS CALIFICACIONES MÁS ALTAS EN LOS RESULTADOS DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS ELECTORALES> atribuyendo dicho acto al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por conducto de su Comisión de Organización y Logística Electoral.

Ahora bien, en virtud de que el medio de impugnación que se atiende fue presentado ante este órgano jurisdiccional y no ante la autoridad responsable, como lo prevé el artículo 327, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en aras de privilegiar la pronta impartición de justicia tutelada por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a fin de que se cumpla con lo establecido por el artículo 334, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en el sentido de que los medios de impugnación deben



hacerse del conocimiento público, mediante cedula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito, se ordena remitir mediante oficio, copia certificada del escrito original del juicio ciudadano y anexo, a la autoridad señalada como responsable, esto es, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 35, Colonia Centro, Código Postal 83000 de esta Ciudad, a fin de que bajo su más estricta responsabilidad y de manera inmediata inicie el procedimiento de publicación y trámite conforme a lo dispuesto por los artículos 334 y 335 del ordenamiento legal en cita y, una vez realizado el trámite correspondiente, se remita el expediente debidamente integrado a este Órgano Jurisdiccional Electoral Local, dentro de las veinticuatro horas siguientes a las que concluya el plazo, incluyendo el informe circunstanciado respectivo, lo anterior para su estudio y efectos conducentes.

En consecuencia, se ordena la apertura de un cuaderno de varios e integrar las documentales de cuenta en el cuaderno de referencia para constancia y trámite. Notifíquese en términos de ley.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE."

Se adjunta copia certificada del medio de impugnación interpuesto por la C. Dianey Guadalupe Ruiz Corral.

Lo anterior, para los efectos legales procedentes. **DOY FE.**-----

ATENTAMENTE


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR
ACTUARIA



ASUNTO: Se presenta demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano.

2020 NOV 10 PM 5:32

H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA
Hermosillo, Sonora.
Presente: HERMOSILLO, SONORA.

Yo **Dianey Guadalupe Ruiz Corral** por mi propio derecho, en mi calidad de aspirante a Consejero Municipal o Distrital de Huatabampo, Sonora; personalidad que se encuentra acreditada ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de ese Honorable Tribunal, y reservándome el derecho para autorizar abogados con posterioridad, ante usted, con el debido respeto expongo lo siguiente:

Que por medio del presente escrito, y con fundamento en los artículos 35 fracción III y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 3, 5,6,7, 322 párrafo segundo fracción IV, 327, 361, 362 fracción III y demás relativos y aplicables Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, vengo a interponer demanda de **JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra de la negativa del Instituto Electoral y de la Comisión de Organización y Logística Electoral por la que no me consideró para pasar a la etapa de entrevista y valoración curricular mediante acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.

De la manera más atenta solicito su intervención y su prontitud, atento a que la citada Comisión tiene como plazo a más tardar el 27 noviembre de 2020, para aprobar y someter a la consideración del Consejo General la propuesta para integrar los Consejos Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2020-2021, en perjuicio del suscrito al no verme favorable por una dilación.

El juicio se interpone ante el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, derivado de la interpretación que realizó la Sala Superior mediante acuerdo plenario en el expediente SUP-JDC-214/20201, en donde el actor alegó violación a su derecho político-electoral de integrar el organismo electoral local, y la referida Sala consideró que antes de recurrir a la instancia federal, el actor debió agotar la instancia local, pues se advertía que la legislación aplicable para el estado de Sonora prevé una instancia idónea y eficaz, y en donde el artículo 6 de la Ley Electoral local reconoce que es un derecho político electoral la posibilidad de integrar los organismos electorales.

Por lo que en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 327 de la LIPEES, bajo protesta de decir verdad manifiesto lo siguiente:

- a) **HACER CONSTAR EL NOMBRE DEL ACTOR**- Ya quedaron expresados en el proemio de esta demanda.
- b) **SEÑALAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y, EN SU CASO, A QUIEN EN SU NOMBRE LAS PUEDA OÍR Y RECIBIR**; - Ambos requisitos quedaron expresados en el proemio de esta demanda.
- e) **ACOMPañAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL PROMOVENTE**. - Mi calidad de aspirante se encuentra debidamente acreditada y reconocida en los archivos de la autoridad responsable.
- d) **IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y AUTORIDAD RESPONSABLE**.

ACUERDO NÚMERO COYLE/005/2020 "POR EL QUE SE APRUEBA EL LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES A CONSEJEROS Y CONSEJERAS MUNICIPALES Y DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 QUE OBTUVIERON LAS CALIFICACIONES MÁS ALTAS EN LOS RESULTADOS DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS ELECTORALES", emitido por el INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA, POR CONDUCTO DE SU COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL.

e) MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS Y, EN SU CASO, LAS RAZONES POR LAS QUE SE SOLICITE LA NO APLICACIÓN DE LEYES SOBRE LA MATERIA ELECTORAL POR ESTIMARLAS CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. • Estos requisitos se colmarán en los apartados que correspondan.

f). OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA LEY; MENCIONAR, EN SU CASO, LAS QUE SE HABRÁN DE APORTAR DENTRO DE DICHS PLAZOS; Y LAS QUE DEBAN REQUERIRSE, CUANDO EL PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE OPORTUNAMENTE LAS SOLICITÓ POR ESCRITO AL ÓRGANO COMPETENTE, Y ÉSTAS NO LE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS.- Se hará en el apartado correspondiente del presente escrito.

g). • HACER CONSTAR EL NOMBRE Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE.- El nombre de la suscrita aparece en el proemio y en la parte final del escrito de impugnación y se encuentra firmado en la foja última del presente escrito.

ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El Consejo General emitió con fecha once de septiembre de dos mil veinte, el Acuerdo número CG33/2020 POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL ESTADO DE SONORA 2020-2021, ASÍ COMO LOS FORMATOS NECESARIOS PARA SU RESPECTIVO CUMPLIMIENTO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL.

2. Con la misma fecha, aprobó el Acuerdo número CG34/2020 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS O CONSEJEROS PRESIDENTES, Y DE CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL ESTADO DE SONORA 2020-2021 Y SUS ANEXOS, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL.

3. En fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, la Comisión aprobó el Acuerdo COYLE/01/2020 mediante el cual aprobó la lista de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, y que pasaron a la siguiente etapa de la Convocatoria, en la que me encuentro incluido.

4. En fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinte, la Comisión aprobó el Acuerdo COYLE/04/2020 en el cual propuso la reposición del procedimiento de elaboración del examen que se aplicaría a los ciudadanos que cumplieron con los requisitos legales conforme la Convocatoria.

5. En fecha veinticinco de octubre de dos mil veinte, a las once horas, se llevó a cabo el examen de conocimientos de manera electrónica y presencial, por parte de los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales estipulados en la Convocatoria, el mismo que realice en tiempo y forma, por lo que me encuentro



seguro de haber aprobado, porque cuento con los conocimientos necesarios, además que me preparé estudiando la guía de estudio.

6. Posterior a la presentación del examen de conocimientos, el Instituto Electoral notificó la lista de aspirantes idóneos y que acceden a la etapa de valoración curricular y entrevista, misma que los que no fuimos considerados en dicha lista, no nos fue notificada.

7. Por lo que el sábado siete de noviembre de este año, una vez que visité la página del IEE Sonora, me percaté que no estoy incluido en la lista para pasar a la siguiente etapa, y por el contrario en la misma lista aspirantes con calificaciones reprobatorias que sí están y yo no que tengo la certeza de que aprobé mi examen.

TERCEROS INTERESADOS: A MI CRITERIO NO EXISTEN.

AGRAVIOS:

El acto reclamado viola en mi perjuicio las garantías de legalidad y seguridad jurídica, así como los principios rectores de la función electoral de certeza, legalidad y objetividad previstos en los artículos 14, 16 y 116 fracción IV incisos b) y 1) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 2, párrafo décimo tercero del artículo 22 y 64 fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, al constituir una actuación de la autoridad contraria a dichos preceptos.

Con respecto al principio de legalidad, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha estimado que en materia electoral, significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales, actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera QUE NO SE EMITAN O DESPLIEGUEN CONDUCTAS CAPRICHOSAS O ARBITRARIAS AL MARGEN DEL TEXTO NORMATIVO.

En efecto, el acuerdo por el que se emite la convocatoria de fecha 11 de septiembre de 2020, en el Anexo "B", relativo al "EXAMEN DE CONOCIMIENTOS ELECTORALES" (el cual forma parte del acuerdo en cita), se estableció en el párrafo primero que:

"Con el objetivo de valorar el conocimiento electoral de las y los aspirantes, la aplicación de un examen constituirá una prueba objetiva para determinar la integración de las y los aspirantes que pasarán a la etapa de valoración curricular y entrevista. Tomando en consideración que los perfiles profesionales de las y los aspirantes registrados en el proceso de selección y designación de consejeros y consejeras electorales, no se encuentran en una situación homologada, no se establece calificación mínima aprobatoria."

Por tanto, el Acuerdo de la Comisión por el que se segrega al suscrito de subsecuentes etapas proceso de selección, violenta en mi perjuicio el principio de legalidad.

En las consideraciones del Acuerdo por el que se emite la Convocatoria se encuentran las RAZONES Y MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA DETERMINACIÓN, entre las que se destaca que en etapa posterior para el examen, se integrarán las listas por quienes hayan acreditado la etapa de examen, con la única exigencia que se integren en forma par entre hombres y mujeres, sin especificar requisito alguno en cuanto a calificaciones.

En el caso, el acuerdo impugnado me afecta el hecho de que el examen es el único criterio que se está utilizando para lograr ser consejero, ya que también vulneran mi derecho de poder quedar en la lista de reserva, debiendo la Comisión haber tomado en cuenta más perfiles, que pudieran acceder a la siguiente etapa de entrevista y valoración curricular, que es también es parte del procedimiento de selección.

Ya que como se menciona en los lineamientos aprobados "El propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad de /as y los aspirantes para el desempeño del cargo-, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral y su apego a /os principios rectores de la función electoral en su desempeño profesional".

Además de la importancia de la entrevista, para conocer personalmente a quienes integraran los Consejos.

Que se haya aplicado un criterio disparatejo. De la misma lista publicada en la página del IEE Sonora se desprende que municipios como Agua Prieta la calificación mínima es 63, otro ejemplo es Bacoachi con 40, Guaymas 33, Hermosillo 86, Huatabampo 83, Onavas 20, Opodepe 36 y así se desprende de todos y cada uno de los municipios que existe un criterio diferente, no sé si por ciudadano o municipio, pero lo que sí es un hecho es que no aplicaron un criterio general, lo cual también vulnera uno de los principios más importantes que es la imparcialidad, entonces fácilmente se desprende que no son las calificaciones más altas, porque si así fuera me hubieran incluido.

De igual forma hago valer que de los lineamientos se desprende que no existe un criterio formal y transparente que dé certeza de cómo van a decidir cuales calificaciones son "las más altas", ni señala que harán distinción por municipio, ni por número de habitantes, ni rango, ni por etnia, ni por ningún motivo.

Entonces al momento de que la Comisión correspondiente decidió escoger aspirantes de distintas calificaciones y no todas son "las más altas" sino al contrario hay hasta reprobatorias, vulnera el principio de certeza, porque yo no sé todavía por qué no me incluyeron en la citada lista, tampoco hubo transparencia en su decisión porque no existe un rango establecido y fue claramente subjetivo, vulnerándome a mí, derecho de seguir en la siguiente etapa, mi calificaciones más allá que la de muchos que están incluidos en esa lista, derivada del acuerdo que impugno, por lo que vulnera mi derecho a pasar a la siguiente etapa.

Lo que impugno es que no aplican los lineamientos, y de manera discrecional seleccionaron a los ciudadanos, dejándome en estado de indefensión, porque yo no sé porque fui discriminado, si mi calificación fue más alta que muchas que están en la lista, como ya lo he dicho.

Entonces al momento de ver la lista de aspirantes me doy cuenta que hay de todas las calificaciones, desde 20 hasta 100 y a mí porque no me incluyeron, por lo que no se aplicó un criterio general, discriminando no sé por qué razón o interés particular a mí, solo basta con dar un vistazo a la lista para hacer constar que existen calificaciones desde 20 y que pasaron a la siguiente etapa de valoración curricular y entrevista, por lo que deben de incluirme a mí también y permitirme seguir en la próxima etapa que comienza el 03 de noviembre del presente año.

PRECEPTOS VIOLADOS.

El Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que señala: Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, /as discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, /as opiniones, /as preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de /as personas. Como el lugar de origen o residencia en este caso.

Los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los estados unidos mexicanos que

El artículo 41, párrafos primero y segundo, fracción V, apartado C; así como 116, párrafos primero y segundo, fracción IV, incisos c) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los artículos 98, apartados 1 y 2; así como 99, apartado 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

PRUEBAS

Por tratarse el presente medio de puntos de derecho, se omite la presentación de pruebas, en tanto que los acuerdos citados en los antecedentes y hechos de la presente demanda se encuentran visibles en la página de internet del propio instituto y constituyen hechos notorios que no requieren de ser probados.

PUNTOS PETITORIOS:

- 1) Se restituyan mis derechos político-electorales violados por el acto reclamado atribuido a la Comisión de Organización y Logística Electoral y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora al limitar mi derecho de integrar a las autoridades electorales locales, como aspirante al cargo de Consejero Electoral al que tengo derecho como ciudadano en pleno goce de mis facultades.
- 2) Ordenar a la autoridad responsable para que realice todas las acciones necesarias a fin de salvaguardar y garantizar el efectivo ejercicio de todos mis derechos político-electorales, debiendo instruir y dictar las medidas indispensables para ello.

PROTESTO LO NECESARIO

Dianey. G. R. C.
C. DIANEY GUADALUPE RUIZ CORRAL
Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.



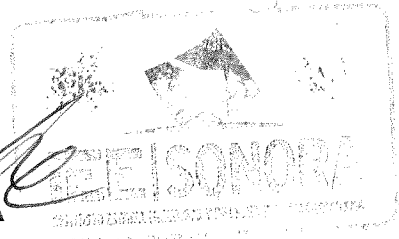
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las catorce horas con treinta y nueve minutos del día doce de noviembre del año dos mil veinte, se publicó en estrados de este Instituto y en estrados electrónicos, la presente cédula de notificación; emitido en el auto expediente: **IEE/COLE/JDC-31/2020**, de fecha doce de noviembre del dos mil veinte, recaído al oficio TEE-SEC-227/2020 y anexos, recibido en oficialía de partes de este Instituto a las quince horas el once de noviembre del presente año, suscrito por la Lic. Raissa Alejandra Encinas Alcázar, mediante el cual remite escrito firmado por C. Dianney Guadalupe Ruiz Corral, por lo que a las catorce horas con cuarenta minutos del día quince de noviembre del año dos mil veinte se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA